



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n° 50313-31-84-001-2017-00005-01**

Bogotá, D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta, para los fines legales consiguientes, especialmente los señalados en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, que el apoderado judicial de la parte demandada, recurrente en casación, falleció, inclusive, antes de concederse el medio de impugnación extraordinario.

Como el interpelado, a su vez poderdante, tiene conocimiento de ese hecho, pues fue quien lo puso en conocimiento de la Corte, según el escrito que antecede, se tiene por surtida su notificación con la inserción de esta providencia por anotación en estado. En todo caso, hágasele saber esta determinación a la dirección electrónica por el mismo suministrada.

Habiéndolo solicitado, se le restituye el término de treinta días para sustentar el recurso de casación. Se trata, en definitiva, de la única actuación que, por la interrupción del proceso, le acarrearía consecuencias adversas. En

consecuencia, compútese dicho término en la forma como se dispuso en el auto de 7 de julio de 2021, mediante el cual se admitió a trámite su recurso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

**Magistrado**